



**MANUEL A. TORRES**  
CONTRALOR ELECTORAL

13 de agosto de 2012

**Opinión Consultiva OCE-2012-03**

Sr. Jimmy López Torres  
Secretario General  
Partido Puertorriqueños por Puerto Rico  
PO Box 9858  
San Juan, PR 00908

Estimado señor López:

Recibimos en el día de hoy una misiva de su parte solicitándonos nuestra opinión referente al uso del Fondo Electoral establecido en el Capítulo IX de la Ley 222-2011, según enmendada. En específico solicita nos expresemos sobre si el Partido Puertorriqueños por Puerto Rico puede utilizar los recursos del Fondo Electoral para promover electoralmente su posición en el referéndum sobre las enmiendas constitucionales a celebrarse este domingo, 19 de agosto de 2012.

El Artículo 9.000 de la Ley 222-2011, según enmendada, crea un fondo en el Departamento de Hacienda para los gastos operacionales de los partidos políticos. El Artículo 9.002 de la Ley 222-2011, establece la cantidad autorizada por año a cada partido que se acoja al Fondo Electoral, a estos fines dispone en lo pertinente,

“En años que no sean de elecciones generales, cada partido político inscrito que haya cumplido con, o satisfecho el procedimiento establecido en el Artículo 9.001 de esta Ley, podrá girar anualmente hasta cuatrocientos mil (400,000) dólares contra el Fondo Electoral. **En el año electoral, podrá girar hasta seiscientos mil (600,000) dólares contra este Fondo. A la cantidad asignada para el año electoral no le serán aplicables las limitaciones dispuestas en el Artículo 9.003 de esta Ley y podrá girarse contra este fondo anual cualquier gasto relacionado a los fines del partido político en cuestión. ...**” Énfasis nuestro

MAV

**OFICINA DEL CONTRALOR ELECTORAL**

Por su parte el Artículo 9.003 de la Ley 222-2011, regula el uso del Fondo Electoral y limita su uso a los gastos administrativos dirigidos a sostener la operación regular de los partidos, los cuales enumera,

“El Fondo Electoral se utilizará para sufragar gastos administrativos dirigidos a sostener la operación regular de los partidos incluyendo, pero sin que ello se entienda como una limitación a, gastos generales de oficina, tales como salarios de empleados y contratistas, cánones de arrendamiento de bienes muebles e inmueble, adquisición por compra de un bien inmueble, teléfono, televisión por cable o satélite, correo regular y electrónico, mensajería; servicios de agua y energía eléctrica, gastos de viaje y representación, equipo de oficina, anuncios institucionales, tales como citaciones a reuniones y asambleas; convocatorias para formalizar aspiraciones y candidaturas y para ocupar posiciones en la estructura del partido durante la reorganización del mismo, impresión de programas y publicaciones, distribución y transportación de material institucional, tales como impresos, grabaciones, símbolos, banderas, películas, gastos institucionales relacionados con convenciones, asambleas e inscripción y movilización de electores en Puerto Rico. No podrá utilizarse el Fondo para sufragar gastos de campaña de candidatos. Un partido inscrito podrá adquirir, en pleno dominio como titular, solamente un inmueble que será la sede del partido a nivel central.”

Como regla general el Fondo Electoral es creado para financiar los gastos administrativos de los partidos para promover su permanencia y viabilizar su función social. Es por lo anterior que el estado destina fondos públicos para su subsistencia. El Artículo 9.003, regula el uso de este fondo, mientras que el Artículo 9.002 establece la cantidad de dinero disponible para cada año. Dispone el antedicho Artículo que se podrá girar hasta \$400,000 contra el Fondo en año no electoral y hasta \$600,000 en año electoral. Como excepción el partido que se acoja al Fondo Electoral en año de elecciones podrá girar contra este cualquier gasto relacionado a los fines del partido, incluyendo gastos de campaña para cualquier proceso electoral. A estos efectos, según establece el Artículo 9.002 en año electoral no aplica la prohibición de utilizar dinero del Fondo Electoral para gastos de campaña y se podrá girar contra este todo gasto que adelante los fines del partido. En este caso, el expresarse a favor o en contra de una opción del referéndum del 9 de agosto de 2012 con el fin de influenciar al electorado es parte de los fines de un partido.

MAV

Le recordamos que todo gasto girado contra el Fondo Electoral deberá ser informado utilizando el Formulario OCE-07, según dispuesto en la Carta Circular OCE-2012-11, cada tres meses en o antes del día 10 del mes siguiente al periodo que se informa.

En atención a la controversia presentada por el Partido Puertorriqueños por Puerto Rico, concluimos que este puede girar contra el Fondo Electoral gastos de campaña a favor o en contra de una o más opciones a presentarse al electorado este domingo, 19 de agosto de 2012.

Esperamos que la opinión provista haya contestado sus interrogantes. De necesitar información adicional o de tener alguna duda relacionada al financiamiento de las campañas políticas se puede comunicar a nuestras oficinas al (787)332-2050.

Cordialmente,



Manuel A. Torres Nieves